#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

#### 11001 4003 013 2022-00662

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 27 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía prendaria a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ELCY MARIA TRIANA MAHECHA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le tuvo notificada personalmente, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta el bien dado en garantía prendaria, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.700.000 pesos.

II. Habida cuenta que el vehículo de placas **CDQ457** se encuentra embargado, se dispone su aprehensión. Para tal efecto ofíciese a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES a efectos de que proceda a dejarlo en el parqueadero ubicado en la CL 20B 43 A 60 INT 4 de Bogotá, propiedad de la compañía SIA SAS.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# P

### ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_12\_\_\_ Hoy \_\_\_\_10-03-2023\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario